



ACUERDO No. CSJMEA20-31
2 de abril de 2020

“Por el cual se traslada transitoriamente a la Juez Promiscuo Municipal de Guamal”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63A de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo electrónico institucional de abril 2 de 2020, suscrito por Edgar Castañeda Cetina, Fiscal 23 Seccional URI Acacias, pone de presente la necesidad de solicitar la autorización del traslado de la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal al Palacio de Justicia de Acacias, para que realice las diligencias judiciales preliminares dentro del radicado 50.318.61.08483.2020.85080, que por el punible de *homicidio agravado* se adelanta en contra de Nicolás Roberto Mosquera Ariza, Nelvis Yuleth Rivera Tapia, Anderson Rivera Beltrán, María Paula Mejía Romero y Suldery Ariza Giraldo, los cuales se encuentran privados de la libertad.

La petición se justifica por cuanto la sala de audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal – Meta, es muy pequeña para llevar a cabo las audiencias concentradas, toda vez que son cinco (5) personas capturadas y posiblemente, se presenten la misma cantidad de defensores a representarlas, además la sala no cuenta con equipo de cómputo adecuado para la grabación de la audiencia; adicionalmente, por cuestiones de seguridad debido a que dentro de los hechos resulto muerto el reconocido ex paramilitar.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el traslado transitorio de los Despachos Judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, considera que por tratarse de asuntos de especial trascendencia social es viable autorizar el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de Guamal a la sede judicial de Acacias, a partir del 2 de abril de 2020 y hasta que finalice las diligencias dentro del radicado 50.318.61.08483.2020.85080, para una mayor eficacia, eficiencia, planificación, seguimiento y control de la misma.

En consecuencia, las audiencias deben realizarse en salas separadas como medida de bioseguridad de los intervinientes dentro de las diligencias judiciales y en especial, a los servidores judiciales a los cuales se les brindará los elementos necesarios de protección, por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial para lo cual se le comunicara el presente acto administrativo.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes a los principios de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Trasladar transitoriamente desde su sede judicial de origen a la sede del Palacio de Justicia de Acacias a Martha Esperanza Sánchez Vargas, Juez Promiscuo Municipal Guamal, a partir del 2 de abril de 2020 y hasta que finalicen las diligencias dentro del radicado 50.318.61.08483.2020.85080, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo.

Parágrafo: Las audiencias deben realizarse en salas separadas como medida de bioseguridad de los intervinientes dentro de las diligencias judiciales y en especial, a los servidores judiciales a los cuales se les brindará los elementos necesarios de protección, por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO 2°: La implementación de la medida transitoria adoptada en el presente Acuerdo no implicará erogación presupuestal para lo cual la fiscalía garantizará la logística para el desplazamiento de funcionaria desde Guamal a Acacias y viceversa.

ARTÍCULO 3°: Notificar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Juez Promiscuo Municipal de Guamal j01prmgual@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacias j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co y j02prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Dirección Seccional de Administración Judicial secdirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que esta última adopte las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento de la Juez trasladada transitoriamente y al Fiscal 23 Seccional URI Acacias edgar.castaneda@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio al correo electrónico secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 5°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio a los dos (2) días de abril de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

REDM/CEBC